



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2023-MDL/GM

Lince, 21 febrero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO:

El Memorando N° 192-2023-MDL/OGAF de fecha 20 de febrero de 2023 de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 440-2023-MDL/OGAF/OLCP de fecha 17 de febrero del 2023 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 145-2022-MDL/GDU/SOPT-AASC del Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte de fecha 29 de diciembre del 2022; el Informe N° 448-2022-MDL/GDU/SOPT de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte de fecha 30 de diciembre del 2022; el Expediente E012223727 del Consorcio ARHEN / R.C. de fecha 28 de diciembre del 2022; Carta N° 219-2022-INGECO SAC. del Contratista INGECO SAC de fecha 13 de diciembre del 2022, Informe N° 117-2023-MDL-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre del 2021 se suscribió el Contrato N° 037-2021-MDL-GAF con el Contratista **INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, debidamente representado por el Sr. Javier Edwin Briceño Vargas, con RUC N° 20439586665, con el objeto de ejecutar la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima" C.U.I. N° 2505881**, derivado de la Licitación Pública N°003-2021-MDL/CS – Primera Convocatoria, por la suma ascendente a S/ 4,530,292.95 (Cuatro Millones Quinientos Treinta Mil Doscientos Noventa y Dos con 95/100 soles) y un plazo de ejecución de 300 días calendarios, dándose inicio la ejecución de la obra el 11 de enero de 2022;

Que, con Carta N° 0015-2022-CONSORCIO ARHEN / S.O. de fecha 11 de marzo de 2022 e ingresado a la Entidad mediante Registro N° E012204116 con fecha 14 de marzo de 2022, el Supervisor de Obra Ing. Andreé César Minaya Chacón, presenta a la Entidad el **"Requerimiento de información y consulta"** concerniente a la anotación realizada por el Residente de Obra Ing. Javier Edwin Briceño Vargas en el Cuaderno de Obra Digital mediante Asiento N° 63 con fecha 10 de marzo del 2022, aduciendo que tras verificar el modelo no se viene cumpliendo la normativa E-030, respecto a la irregularidad estructural en planta, verificación de distorsión del entropeso y clasificación del sistema estructural;

Que, mediante Carta N° 015-2022-RGAC de fecha 09 de junio del 2022, Registro N° E012207486, la Proyectista Arq. Ruth Gisela Ávila Carhuallanqui, remite los planos de las especialidades de Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, y Telecomunicaciones, debido al incremento de la altura de entropeso en los niveles 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y, al cambio de categoría de la edificación, en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte;

Que, mediante Carta N°750-2022-MDL/GDU/SOPT, de fecha 10 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte, remite al Contratista INGECO SAC; los planos de las especialidades de Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Telecomunicaciones con el replanteo de obra, adjuntando la Carta N°015-2022-RGAC de la proyectista, Arq. Ruth Gisela Ávila Carhuallanqui.

Que, mediante Anotación en el Cuaderno de Obra Digital con Asiento N°308 de fecha 30 de noviembre del 2022, el Residente de Obra Ing. Javier Edwin Briceño Vargas, manifiesta *“Para alcanzar la finalidad del contrato, nuevamente se solicita ratificar a la entidad, la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante N° 02, generado por la modificación de los planos del expediente técnico original, debido al incremento de altura de los entresijos de la edificación”*

Que, mediante Anotación en el Cuaderno de Obra Digital con Asiento N°311 de fecha 02 de diciembre del 2022, el Supervisor de Obra Ing. Andreé César Minaya Chacón, manifiesta *“Respecto al Asiento 308 del Residente de Obra, se ratifica mediante Carta N°0068-2022-CONSORCIO ARHEN/RC, ante la entidad la necesidad de ejecutar el adicional de obra y deductivo n°02”*

Que, con Carta N° 0068-2022–CONSORCIO ARHEN / R.C. de fecha 02 de diciembre del 2022, Registro N° E012222133, el representante común del CONSORCIO ARHEN a cargo de la Supervisión de Obra, remite a la Entidad el Informe N°0017-2022-CONSORCIO ARHEN/SUPERVISOR, que sustenta su posición respecto del Adicional de Obra N° 02, amparado al numeral 205.2 del Artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se concluye: *“Esta supervisión concluye que se ratifica en la necesidad de ejecutar los trabajos de la prestación adicional, dado que su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Por lo que se procede a indicar a la residencia elaborar el expediente de prestación adicional para su previa evaluación”;*

Que, luego de subsanadas las observaciones, efectuadas por la entidad, con Carta N° 0080-2022-CONSORCIO ARHEN / R.C. de fecha 28 de diciembre del 2022, Registro N° E012223727, el CONSORCIO ARHEN, Supervisor de Obra, remite a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 02 – Deductivo vinculante N° 02, adjuntando el Informe N° 0020-2022 - CONSORCIO ARHEN / SUPERVISOR de fecha 22 de diciembre del 2022, donde el Supervisor de Obra Ing. Andreé César Minaya Chacón concluye lo siguiente: *“Después de haber revisado el expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, esta supervisión emite su conformidad en cuanto a su estructura, que ha sido elaborada correctamente en virtud de los trabajos aprobados necesarios, ya que su ejecución resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”;*

Que, con Informe N° 145-2022-MDL/GDU/SOPT-AASC de fecha 29 de diciembre del 2022, el Ingeniero especialista de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte realiza la revisión y análisis del Adicional de obra N° 02 – Deductivo vinculante N° 02, concluyendo que este asciende a la suma de S/ 173,603.37 (Ciento Setenta y Tres Mil Seiscientos Tres con 37/100 soles) incluido I.G.V., el cual representa el 3.83% de incidencia sobre el monto del contrato original de obra, cabe precisar que el Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante N°01, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 108-2022-MDL/GM, de fecha 23 de mayo del 2022, tiene una incidencia del 3.02% del contrato de obra, en ese sentido el porcentaje acumulado de los montos adicionales restándole los montos deductivos es del 6.85% y no excede el quince (15) % del contrato de obra, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205° del RLCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo el monto del Adicional de Obra N°02-Deductivo Vinculante de Obra N°02, es resultado de la resta entre el Adicional de obra N° 02 que asciende a la suma de S/ 344,140.34 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

34/100 soles) incluido I.G.V, y el Deductivo Vinculante N° 02, asciende a la suma de S/ 170,536.97 (Ciento Setenta Mil Quinientos Treinta y Seis con 97/100 soles) incluido I.G.V.;

Que, con Informe N° 0448-2022-MDL/GDU/SOPT de fecha 30 de diciembre del 2022, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte remite a la Oficina General de Administración y Finanzas, el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 02 – Deductivo vinculante N° 02, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 3151-2022-MDL-OGAF, de fecha 30 de diciembre de 2022, la Oficina General de Administración y Finanzas remitió a la Oficina de Logística y Control Patrimonial el pedido para dar la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante informe N° 022-2023-MDL/GDU/SOPT, de fecha 20 de enero de 2023, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte Municipalidad de Lince reiteró a la Oficina General de Administración y Finanzas el trámite el Adicional - Deductivo N°02, de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"**; para el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 031-2023-MDL-OGAF, de fecha 20 de enero de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas reitera a la Oficina de Logística y Control Patrimonial el trámite del Adicional - Deductivo N° 02 de la obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima"**; asimismo señaló que mediante Proveído N° 3151-2022-MDL-OGAF el pedido fue remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas el 30 de diciembre de 2022, razón por la cual se le reitera dar la continuidad del trámite correspondiente, conforme a las normas legales vigentes, para los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 387-2023-MDL/OGAF/OLCP de fecha 08 de febrero de 2023, la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 173,603.37 (Ciento Setenta y Tres Mil Seiscientos Tres con 37/100 soles por concepto del adicional y deductivo N° 02 del contrato N° 37-2021-MDL-GAF de la obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima"**

Que, con Memorando N° 320-2023-MDL/OGPP de fecha 09 de febrero de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario CCP SIAF N° 000282, a través del sistema SIAF-SP por el monto de S/ 173,603.37 (Ciento Setenta y Tres Mil Seiscientos Tres con 37/100 soles, incluido IGV, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados – Rubro 08, por concepto del adicional y deductivo N° 02 del contrato N° 37-2021-MDL-GAF de la obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima"**

Que, con Informe N° 440-2023-MDL/GAF/OLCP de fecha 17 de febrero de 2022 la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Administración y Finanzas la elaboración del Informe Técnico por el concepto del adicional y deductivo N° 02 al contrato N° 37-2021-MDL-GAF de la obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima"**, manifestando y considerando el marco normativo del presente contrato, tenemos como base la ratificación de la conformidad mediante registro de expediente N°E012223727 presentado por parte del Ing. Andree Minaya Chacón, supervisor de la obra; asimismo, teniendo la Certificación de Crédito Presupuestario otorgado por la Oficina General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 320-2023-MDL/OGPP y considerando los informes y el análisis de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte en su calidad de área usuaria, mediante Informe N° 448-2022-MDL/GDU/SOPT, **quien ha manifestado continuar con los trámites correspondientes del caso sin haber sido observado**, respecto a la **prestación adicional y deductivo N° 2 de obra del contrato N° 037-2021-MDL-GAF**, para llevar a cabo la "Ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación de los servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima", por la suma de S/ 173,603.37 (Ciento Setenta y Tres Mil Seiscientos Tres con 37/100 soles) incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia acumulada de 3.83 % del monto del contrato original, el cual es menor al 15%, cumpliendo así con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por otro lado**, dicho Despacho, en atención a la opinión técnica formulada por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, **señala que resulta necesario para continuar con los trámites declarar procedente la prestación de adicional- deductivo de obra N° 2 por la suma de S/. 173,603.37 (Ciento Setenta y Tres Mil Seiscientos Tres con 37100 soles) incluido IGV.**

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser modificado solo en aquellos supuestos contemplados en la normativa de contrataciones del Estado. Entre dichos supuestos, se encuentra la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, al respecto, cabe precisar que el numeral Anexo N° 1 del Reglamento -Anexo de Definiciones-, define a la prestación adicional de obra como: ***"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."***;

Que, es así que el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 34.5. de la norma invocada, establece que en caso **resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico**, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior (es decir, superiores al 15% del monto del contrato original) el titular de la entidad o a quien haya delegado, puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original -restando los presupuestos deductivos vinculados;

Que, de acuerdo a las opiniones del OSCE¹, el término "*deductivo*" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra; de esta forma los presupuestos deductivos vinculados representan una valoración económica o costos de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento aplicable para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento; al respecto el numeral 205.1 señala que: **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;**

Que, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente: ***“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;***

Que, en ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos **para tramitar y aprobar** la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como **“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;**

Que, por su parte el numeral 205.4 señala que: ***“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;***

Que, respecto a la conformidad del expediente técnico, el numeral 205.6 señala: ***“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.***

Que, sobre el informe de viabilidad presupuestal y opinión favorable, el numeral 205.7 señala que: **“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.”;**

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la necesidad de ejecutar el adicional de obra es anotada en el Cuaderno de Obra en el asiento 308 del Residente de obra con fecha 30 de noviembre del 2022 por haberse modificado los planos; y dentro de los cinco días de la anotación de la solicitud de adicional de obra, el Consorcio ARHEN, Supervisor de la obra que nos ocupa, mediante Carta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

N° 0068-CONSORCIO ARHEN/R.C. de fecha 02 de diciembre del 2022, comunica a la entidad que se ratifica en la necesidad de ejecutar los trabajos de la prestación adicional dando cuenta que es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y comunica a la residencia que elaboré el expediente de prestación adicional para su evaluación; y con fecha 13 de diciembre del 2022 el Contratista INGECO SAC, presenta al CONSORCIO ARHEN, Supervisor de la Obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 – Deductivo N° 02 al Contrato N° 037-2021-MDL-GAF y este luego de la subsanación de observaciones, con Carta N° 0080-2022-CONSORCIO ARHEN /RC de fecha 28 de diciembre del 2022 remite a la entidad para su aprobación y que resulta indispensable su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Documento que ha merecido la evaluación por parte del Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras Públicas y Transportes quien señala que el Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N°037-2021-MDL-GAF asciende a la suma de S/. 173,603.37 incluido IGV el cual representa el 3.83% aprox. de incidencia sobre el monto del contrato original; precisando que dicho monto es el resultado de la resta del presupuesto del Adicional de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/. 344,140.34 incluido IGV y del Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/. 170,536.97 soles incluido IGV, documento que es validado por la Subgerencia de Obras Públicas y Transportes en su condición de área usuaria;

Que, además se advierte que el Adicional de Obra N°02 - Deductivo Vinculante N°02 con Memorando N° 320-2023-MDL/OGAPP de fecha 09 de febrero de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario CCP SIAF N° 000282, a través del sistema SIAF-SP por el monto de S/ 173,603.37 (Ciento Setenta y Tres Mil Seiscientos Tres con 37/100 soles, incluido IGV, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados – Rubro 08, por concepto del adicional N° 02 y deductivo N° 02 del contrato N° 37-2021-MDL-GAF de la **obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima"**, respectivamente;

Que, con Informe N° 117-2023-MDL-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad al contenido de los documentos que forman parte del presente expediente en análisis, opina favorablemente, que se continúe con el trámite administrativo para la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 037-2021-MDL/GAF para la ejecución de obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince -Provincia de Lima - Departamento de Lima" C.U.I. N° 2505881**, que asciende a la suma de S/. 173,603,37, incluido IGV el cual representa el 3.83% de incidencia sobre el monto del contrato original;

Que, por último, es necesario establecer el deslinde de responsabilidades administrativas por el incumplimiento de los plazos para tramitar el presente expediente, por cuanto estuvo en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial más de 30 días calendarios;

Por lo que, estando a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 098-2022-MDL de fecha 05 de agosto del 2022 "Delegación de facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", autoriza a la Gerencia Municipal aprobar las prestaciones adicionales de Obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la prestación Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 037-2021-MDL/GAF para la ejecución de obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor Lince del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima" C.U.I. N° 2505881**, que asciende a la suma de S/. 173,603.37, Incluido el IGV, el cual representa el 3.83% aprox. de incidencia sobre el monto del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

Adicional de obra: S/. 344,140.34 soles
Deductivo vinculante: S/. 170,536.97 soles
Adicional de Obra N°02 – Deductivo vinculante N°02: S/. 173,603,37 soles.
(Incidencia: 3.83% aproximadamente).

Precisando que, el monto del Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 108-2022-MDL/GM, de fecha 23 de mayo del 2022, asciende a la suma de S/ 136,714.00, con un 3.02% de incidencia sobre el monto del contrato original y que la incidencia acumulada del Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N°02 – Deductivo Vinculante N°02, representa el 6.85% del contrato original, y no excede el quince (15)%, establecido en el numeral 205.1 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Contratista **INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20439586665, debidamente representado por el Sr. Javier Edwin Briceño Vargas.

Artículo 3.- Póngase de conocimiento, la presente resolución de gerencia a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lince que tengan injerencia en la misma.

Artículo 4.- Remitir a la Secretaría Técnica copia de la presente resolución a fin de determinar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ROBERTO PEREA DEL AGUILA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

